

Contrapartida

De Computationis Jure Opiniones
Número 6435, 14 de febrero de 2022

Antiguamente en las actas del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores aparecía el nombre de los acusados en la relación de las quejas o informes respecto de los cuales se ordenaba la realización de diligencias previas, la apertura de investigación o su rechazo. Recientemente solo se está indicando el nombre del denunciante o informador. Podría pensarse que mientras no se haya dictado un auto imputando cargos o decretando la terminación del proceso, las actuaciones están sometidas a una reserva o secreto con el fin de facilitar la búsqueda de la verdad. Con todo el valor informativo de las actas se reduce.

En muchos países la entidad encargada de la evaluación disciplinaria de los contadores anuncia públicamente el inicio de procesos contra personas naturales o jurídicas, indicando resumidamente los hechos respectivos. Estos avisos aumentan la conciencia de la comunidad sobre la acción de la autoridad, lo que es muy importante. Además, permite a los afectados saber que hay un proceso de su interés, facilitándoles estar pendientes.

Las denuncias pueden provocarse por el incumplimiento de las obligaciones propias del contador, con relación a la ley y al contrato que esté rigiendo su relación. Sin embargo, hay ocasiones en las cuales de lo que se trata es de una rencilla entre estos profesionales y personas que tienen la calidad de administradores o dueños, partícipes, controlantes, socios de una entidad. Toda la vida las acciones punitivas se han prestado para afectar a los acusados,

así finalmente se mantenga su inocencia. Los informes suelen producirse por considerar que se está ante el deber de comunicar unos hechos a otra autoridad que se considera competente para adelantar el respectivo proceso, en el caso que nos ocupa disciplinario. En veces las infracciones planteadas no resultan ser tales.

Se discute si debe mantenerse el secreto para defender el buen nombre del profesional involucrado o si la difusión pone en guardia a la comunidad. Nos encontramos, entonces, ante la necesidad de saber si debe primar el derecho a la intimidad del acusado o el derecho a la información de los demás. En esta materia tiene que ver mucho la cultura de cada pueblo. Entre nosotros ha existido una inclinación hacia el secreto, mientras en muchas otras partes se privilegia la transparencia. Claro que una cultura correcta sabe distinguir entre un acusado y un condenado. Lamentablemente los medios de comunicación masiva además de informar sobre los hechos suelen hacer redacciones, transmitir testimonios u opinar como si fueran jueces, en varios casos condenando públicamente al que apenas va a ser objeto de una investigación. En estos eventos hace mucha falta un comunicado oficial que explique claramente el estado de la cuestión.

Los profesionales vivimos de nuestra reputación. Si nos acusan con frecuencia como mínimo nos considerarán problemáticos. Aunque puede suceder que una persona tenga la valentía que falta a otros.

Hernando Bermúdez Gómez